

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

45**MADRID NÚMERO 23**

EDICTO

Don Salvador González Bascueña, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 654 de 2010, sobre guarda y custodia, promovidos por la procuradora doña María Luisa Bermejo García, en nombre y representación de doña Lesly Catherine Pérez Arruz, contra don Danny Sotomayor Abad, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 24 de junio de 2011, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Fallo

Estimar en parte la demanda interpuesta por doña Lesly Catherine Pérez Arruz, representada por la procuradora doña María Luisa Bermejo García, contra don Danny Sotomayor Abad, y adoptar las siguientes medidas:

1. Atribuir la guardia y custodia de la hija menor de edad, Mariana Liseth Sotomayor Pérez, a la madre, siendo ejercida conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad.

2. No se establece régimen de visitas, sin perjuicio de lo que libremente acuerden las partes y de la posibilidad de solicitar a través del correspondiente juicio de modificación de medidas la fijación de un sistema concreto de comunicaciones y estancias del progenitor no custodio con la menor.

3. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija común menor de edad, deberá pagar el padre la cantidad de 60 euros mensuales, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo preceptiva para su admisión la constitución de depósito por importe de 50 euros en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado abierta en "Banesto" (número 2451/0000/00/número de procedimiento/año de procedimiento) o el ingreso de dicha cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente número 0030/1835/20/0000000000, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado don Danny Sotomayor Abad, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 2012.—El secretario (firmado).

(03/10.977/12)